

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN			1 AL CONTESTAR CITE: 2025-01-759502
		TIPO: ENTRADA	Fecha	29/05/2024 11:19:26
		REMITENTE: 899999119 NACION FOLIOS: 1	Código	ANEXOS: SI CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 31 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2025-487096	
IUC I-2025-4149853	
Fecha de Radicación: 19 de septiembre de 2025	
Fecha de Reparto: 29 de septiembre de 2025	
Convocante(s):	ROSA ELVIRA CORREA PÉREZ
Convocada(s):	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORALES

En Medellín, hoy 5 de noviembre de 2025, siendo las 10:04 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.**

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **SANDRA MILENA ESTRADA LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 43.275.334 y con tarjeta profesional No. 213935 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridicosandramilena@gmail.com; en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto del 07 de octubre de 2025.

y el (la) doctor (a) **ORIETA LEONOR NIGRINIS LÓPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 57.438.504 y tarjeta profesional número 79.292 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico orietan@supersociedades.gov.co; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor(a) **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la entidad, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería en los términos indicados en el poder que previamente y por correo electrónico había aportado y que se anexó al expediente.

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 07 de octubre de 2025** informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que sus pretensiones son las siguientes:

“que, se CONCILIE, los efectos decididos en el oficio con radicado 2025-01483618 del 3 de julio de 2025 CERTIFICACION y se ANULE, su contenido, solo en cuanto que La Superintendencia de Sociedades excluyó el porcentaje equivalente a la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO, considerado salario y que a la actualidad está por valor de: UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS.

Comprendidos entre los días, del 17 de agosto del 2022 al 14 de mayo de octubre de 2025 Y Se. RESTABLEZCA. Estos derechos como asignación básica mensual para el convocante.

Se hace la salvedad, que para hacer efectivo este derecho, es necesario acceder a la presente conciliación y a la aprobación o improbación de un juzgado administrativo.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, se allega la siguiente certificación:

“EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

*El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 10 de octubre de 2025 (acta No. 21-2025) estudió el caso de ROSA ELVIRA CORREA PÉREZ (CC 43.725.163) que cursa en la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín, con número de radicado E-2025-487096 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$1.616.839,00.*

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

- 1. Valor: Reconocer la suma de \$1.616.839,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2022 al 14 de mayo de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.*
- 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.*
- 3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contencioso*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de octubre de 2025.”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que **manifieste su posición frente a la fórmula de arreglo presentada por la parte convocada**: “Acepto la propuesta en todas las condiciones”.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al monto, tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar-Nulidad y restablecimiento del derecho- no ha caducado y o prescrito la obligación (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022),**(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; al igual que el certificado del comité de conciliacion que direccionó la propuesta conciliatoria presentada por la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que contempla la propuesta presentada por el apoderado.

(iv) Que también se anexaron las pruebas requeridas, a saber:

- 1. Derecho de petición con su constancia de radicación del 14 de mayo de 2025;
- 2. Certificación laboral de la parte convocante ROSA ELVIRA CORREA PÉREZ
- 3. Comunicación del 01 de junio de 2015 con radicado 20155000052581 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,
- 4. Acta 014 del 02 de junio de 2015 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades;
- 5. Acta 016 del 23 de junio de 2015 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades;
- 6. Auto del 19 de junio de 2025 proferido por el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral Del Circuito que aprueba acuerdo conciliatorio previo entre las partes celebrado

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

en la Procuraduría 168 Judicial I Conciliación Administrativa Medellín;

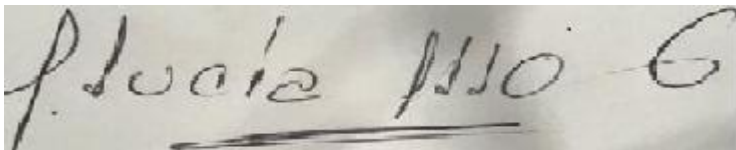
7. Certificación suscrita por el secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad que contiene la fórmula de arreglo aceptada por la parte convocante.

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo parcial, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes por lo que se da por concluida la diligencia. **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [Audiencia conciliación 10 am 487096 NRD Rosa Correa Vs Supersociedades.mp4](#); una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:18 a.m.



OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO
Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Administrativos Medellín

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.